



Resolución Gerencial Regional N° 1189 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-026884-2017 de fecha 13/09/2017 y la Hoja de Ruta N° E-049984-2017 de fecha 23/11/2017 con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE** contra la **Resolución Directoral Regional N° 0893-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG** de fecha 03 de Agosto del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con **Expediente N° DG-000008427-2017**, sobre la Bonificación Diferencial del 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 03 de Julio del 2017, doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE** en representación de la Sucesión Intestada de su difunta madre doña **ROSA ZULEMA ESCATE GARCIA** que en vida fue servidora Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, con el Cargo de Técnica en Enfermería II formula un escrito ante la Dirección Regional de Salud de Ica, solicitando la Correcta Aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303. Adjuntando la Sucesión Intestada de su difunta madre doña **ROSA ZULEMA ESCATE GARCIA** que declara los herederos a la suscrita y a su padre don **NICOLAS CABRERA NAVARRETE**; asimismo se presentó el Acta de Defunción de su señor Padre ingresado con la Hoja de Ruta N° E-049984-2017.

Que, mediante el Informe Técnico N° 043-2017-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de fecha 25 de Julio del 2017, que concluye que por los análisis se concluye declarar Improcedente la petición de los pensionistas, (...), **ROSA ZULEMA ESCATE GARCIA**, Técnico en Enfermería II (...), puesto que se ha demostrado que se ha tomado como base de cálculo para establecer la bonificación del 30% que regula el Art. 184 de la Ley N° 25303, la suma de S/ 25.20 Pensión Total o Integra al mes de diciembre -1991, fecha en que se encontraba vigente la ley antes citada.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0893-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 03 de Agosto del 2017, se resuelve (Artículo Uno): "**Declarar IMPROCEDENTE la pretensión formulada por (...), JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE, sobre la correcta aplicación del Artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991, que dispone el Otorgamiento al personal funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad al inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276 y recalcule de los devengados e intereses legales que le hubiera correspondido percibir en vida a su señora madre ROSA ZULEMA ESCATE GARCIA ex pensionista fallecida el 09 de Junio de 1999, (...).** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0893/2017 a la administrada el día **08/07/2017** (Oficio N° 2028-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL).

Que, con fecha 16 de Agosto del 2017, doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0893-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 03 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. San Miguel Calle Sebastián Barranca B-470 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 0259-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH/RyL de fecha 23 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° DG- DG-000008427-2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2029/2003 y 2155/2004.



Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en el **Oficio N° 2028-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL (Folio 19) se ha realizado la entrega de la R.D.R. N° 0893-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG el día 08 de Julio del 2017; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación el 16 de agosto del 2017, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

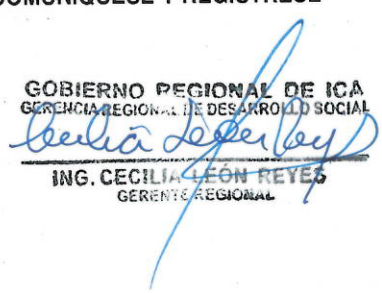
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE** contra la **Resolución Directoral Regional N° 0893-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 03 de Agosto del 2017**; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica por ser extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL